



San Andrés Islas, once (11) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	8800140030032021-00243-00
Demandante	JEINER AGUSTIN MEZA ACOSTA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT Y PERSONAS INDETERMINADOS
Auto Interlocutorio No.	0609-2021

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, a través de la cual el señor **JEINER AGUSTIN MEZA ACOSTA**, pretende adquirir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio un inmueble ubicado en el sector denominado "MORIS LANDING", de esta localidad, observa el Despacho que el libelo presenta ciertas vicisitudes que impiden su admisión.

De conformidad con el Inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., que reza: *Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

1. *Cuando no reúna los requisitos formales...*

a Se evidencia que dentro del paginario no se allegó el certificado de defunción del señor **EVARISTO ESCALONA BENT**, y teniendo en cuenta de que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor **EVARISTO ESCALONA BENT**, es requisito el aporte de dicho documento para proceder con el trámite de la demanda.

b Atendiendo lo señalado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el poder anexo a la demanda no cumple con lo presupuestado en el Art. 5 inciso segundo que manifiesta que: "En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

c.- *LA apoderada ejecutante omitió indicar en el acápite de notificación su correo electrónico y el del demandante, la cual es necesaria para surtir el trámite de notificación, conforme a lo contenido en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P, en caso que se desconozca deberá expresar tal circunstancia. Por lo tanto, dicha observancia es causal de inadmisión.*

Por su parte, en virtud del Art. 87 ibidem, que reza: "Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.", denota el Despacho que dentro del sub-lite, no se aportó prueba de no haberse iniciado demanda de sucesión del señor **EVARISTO ESCALONA BENT**, que demuestre la existencia de los herederos determinados, para el Despacho no es suficiente dirigir la demanda contra herederos indeterminados, sin manifestar que desconoce herederos determinados del



finado, por lo que se exhortará al procurador judicial de la parte demandante a fin de que demuestre si se ha iniciado proceso de sucesión del señor EVARISTO ESCALONA BENT, o en caso de no haberse iniciado demanda de sucesión, dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de la finada y solicitar su emplazamiento.

Por consiguiente, el despacho de conformidad con el inciso 2º del art. 90 del C.G.P., ordenará al apoderado judicial que dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído corrija la demanda en el sentido de allegar el certificado de defunción del señor EVARISTO ESCALONA BENT y así mismo demostrar si se ha iniciado proceso de sucesión del señor EVARISTO ESCALONA BENT.

De igual forma allegar a la demanda el poder conforme al Decreto 806 de 4 de junio de 2020, indicado en el mismo el correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro nacional de Abogados. So pena de ser rechazada la demanda.

Como también, indicar en el acápite de notificación el correo electrónico del apoderado y el del demandante, la cual es necesaria para surtir el trámite de notificación, conforme a lo contenido en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia, presentada por el señor **JENNER AGUSTIN MEZA ACOSTA** contra: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EVARISTO ESCALONA BENT Y PERSONAS INDETERMINADOS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que corrija el libelo introductorio, en la forma arriba señalada, so pena de que sea rechazada de plano la demanda.

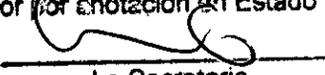
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 23
días del mes Nov. (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 85


La Secretaria